TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio SJRTV/DG/046/2016 presentado el 16 de mayo de 2016, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN solicitó el otorgamiento de una concesión para el uso de una frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora para uso público, en la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco, anexando la documentación requerida conforme a los artículos 85 y 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/141216/739 de fecha 14 de diciembre de 2016, resolvió otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor del SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:

1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico;

1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. **Servicio Público de Radiodifusión Sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

Calle Francisco Rojas González número 155, Colonia Ladrón de Guevara, C.P.44600 en Guadalajara, Jalisco.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio público de radiodifusión sonora bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia asignada:	1080 kHz
2. Distintivo de Llamada:	XEPBPV-AM
3. Coordenadas geográficas de referencia	L.N. 20°36'49'' L.W. 105°13'38''
4. Localidad obligatoria a servir:	Puerto Vallarta, Jalisco
5. Clase de estación:	B

Previo a la instalación de la estación para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, el Concesionario deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente título, la siguiente documentación:

a) El Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-AM);

b) El Plano de Ubicación (PU-AM), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica;

c) Croquis de operación múltiple, de ser el caso, y

El Concesionario deberá iniciar la prestación del servicio público de radiodifusión sonora dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de aprobación, por parte del Instituto, de los parámetros técnicos presentados, conforme a las condiciones y características establecidas en el presente título.

Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

Asimismo, dentro del término de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente de la conclusión de los trabajos de instalación y prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo de los 180 (ciento ochenta) días hábiles otorgado para el inicio de operaciones, el Concesionario deberá cumplir ante el Instituto con lo siguiente:

(i) Presentar la documentación relativa a la acreditación del legal uso del predio en que se instaló la estación y la acreditación del legal uso del equipo transmisor, y

(ii) Realizar las pruebas de comportamiento iniciales de la estación PCE-AM y las características técnicas de la estación CTE-AM; ambos documentos deberá tenerlos a disposición del Instituto, y deberán elaborarse y avalarse por una unidad de verificación y, en ausencia de ésta, por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Dicha información podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en la población principal a servir siguiente:

Población principal a servir / Estado(s).
Puerto Vallarta, Jalisco

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del otorgamiento del presente título.

   La Concesión de espectro radioeléctrico podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

   De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

9. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de

servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

10. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto

11. **Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias.

12. **Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

    Asimismo, dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título, el Concesionario deberá acreditar fehacientemente la instalación del consejo ciudadano y la implementación de los demás mecanismos para garantizar los principios a que se refiere la presente condición conforme a la propuesta autorizada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/141216/739 de fecha 14 de diciembre de 2016. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

Jurisdicción y competencia

13. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 05 ABR 2017

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

FERNANDO HUMBERTO POLIDO KIM
REPRESENTANTE LEGAL